



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIII

Martes, 21 de enero de 1986

Núm. 16

### SECCION PRIMERA

#### Ministerio de Administración Territorial

Núm. 369

*ORDEN de 16 de diciembre de 1985 por la que se fija la nueva cotización a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, en uso de la autorización prevista en el número 3 de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 3.241 de 1983, de 14 de diciembre, que regula la prestación de asistencia sanitaria.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1.075 de 1983, de 4 de mayo, determinó el tipo de cotización a pagar por las entidades afiliadas y los asegurados, con efectos de 1 de enero de 1983, precisando, en el párrafo segundo de su artículo único, el que habría de implantarse cuando se estableciera, de manera efectiva, la prestación de asistencia sanitaria.

Ordenada la puesta en vigor de dicha prestación especial, por Real Decreto 3.241 de 1983, de 14 de diciembre, en éste se reguló que los costes derivados de su implantación se financiarían con cargo a las reservas de previsión de la MUNPAL, especialmente del fondo para el riesgo de asistencia sanitaria, autorizándose, al propio tiempo, en su disposición transitoria segunda, número 3, al ministro de Administración Territorial para aplicar, a partir de 1 de enero de 1985, la cuota prevista en el párrafo segundo del artículo único del Real Decreto 1.075 de 1983, de 4 de mayo.

No obstante la facultad conferida en la disposición transitoria indicada, no se hizo uso de la misma durante el ejercicio 1985, a efectos de conceder un plazo, lo suficientemente amplio, que permitiera a las Corporaciones regularizar tanto sus sistemas de gestión asistencial como sus relaciones económicas con la MUNPAL.

Habiendo transcurrido dos años en los que se ha financiado el coste de la asistencia sanitaria, con cargo a las reservas de previsión, y no aplicado lo dispuesto en el párrafo segundo del Real Decreto 1.075 de 1983, sin que en contrapartida muchas entidades afiliadas hayan regularizado sus débitos con la Mutualidad, y teniendo en cuenta que el mantenimiento de esta situación, de forma absoluta, podría conducir a un grave desajuste en su equilibrio financiero de consecuencias irreversibles, se hace preciso proceder a la implantación de un nuevo tipo de cotización, que sustituya al actualmente en vigor, para financiar parcialmente el coste de la asistencia sanitaria. Todo ello sin perjuicio de llegar a aplicar, en su día, el tipo previsto en el párrafo segundo de la norma mencionada a efectos de la total financiación de la asistencia sanitaria.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. — A partir de 1 de enero de 1986, el tipo de cotización a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local se fija en el 62,83 %, del cual el 53,86 % estará a cargo de las entidades afiliadas, y el 8,97 % a cargo de los asegurados.

#### Disposiciones finales

Primera. — Se faculta a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local para dictar las normas de desarrollo que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda. — La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de diciembre de 1985. — Pons Irazazábal.

Ilmos. señores subsecretario y director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

(Del "BOE" núm. 2, de fecha 2 de enero de 1986.)

#### Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Núm. 366

*REAL DECRETO 2.473 de 1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la tabla de vigencia a que se refiere el apartado 3 de la disposición derogatoria de la Ley 29 de 1985, de 2 de agosto, de Aguas.*

En la disposición derogatoria de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 se establece que el Gobierno, antes de la entrada en vigor de dicha Ley, completará mediante Real Decreto la tabla de vigencias de las disposiciones afectadas por la misma Ley.

Asimismo, la disposición final segunda de la propia Ley autoriza al Gobierno para dictar, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, las disposiciones reglamentarias que fueran precisas para el cumplimiento de aquélla.

Ello no obstante, el desarrollo reglamentario de la Ley no se presenta con carácter uniforme de necesidad y urgencia, dado que el propio derecho transitorio de la Ley contiene un régimen suficientemente previsor y detallado. Por ello parece aconsejable, sin perjuicio de la próxima e inmediata promulgación de las correspondientes disposiciones reglamentarias, prever su entrada en vigor de manera progresiva.

En consideración a cuanto antecede resulta obligado, por tanto, que lo establecido en relación con la tabla de vigencias en la Ley se interprete y desarrolle con la flexibilidad necesaria para que, sin perjuicio de su planteamiento integrado y completo, se acomode sin embargo en el tiempo a la sucesiva entrada en vigor de las disposiciones reglamentarias que vayan promulgándose.

En su virtud, oído el Consejo de Estado, a propuesta del ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de diciembre de 1985,

#### Dispongo:

Artículo 1.º El 1 de enero de 1986 quedarán derogadas las disposiciones relacionadas en el apartado primero del anexo de este Real Decreto, además de las expresamente citadas en el número 1 de la disposición derogatoria de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985.

Art. 2.º A la entrada en vigor de las disposiciones reglamentarias que desarrollarán los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, se derogarán las disposiciones contenidas en el apartado segundo del anexo.

Art. 3.º A la entrada en vigor de las disposiciones reglamentarias que se dicten para el cumplimiento de los títulos II (De la administración pública del agua) y III (De la planificación hidrológica) de la Ley de Aguas, quedarán derogadas las disposiciones relacionadas en el apartado tercero del anexo de este Real Decreto.

Art. 4.º Quedarán subsistentes, aun después de la entrada en vigor de la Ley de Aguas y de las disposiciones reglamentarias que se dicten en aplicación de la misma, las relacionadas en el apartado cuarto del anexo.

Art. 5.º Hasta que se promulguen los Reales Decretos constitutivos de los organismos de cuenca, las funciones previstas para dichos organismos en la Ley de Aguas y en las disposiciones reglamentarias que se dicten para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma Ley serán ejercidas por las Confederaciones Hidrográficas estructuradas por Real Decreto 1.821 de 1985, de 1 de agosto, y a las que conforme a lo establecido en dicho Real Decreto corresponde desempeñar las funciones de los organismos administrativos a que alude la disposición transitoria novena de la Ley de Aguas.

Art. 6.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a 27 de diciembre de 1985. — Juan Carlos R. — El ministro de Obras Públicas y Urbanismo, Javier-Luis Sáenz Cosculluela.

#### ANEXO

1. Disposiciones que quedarán derogadas el día 1.º de enero de 1986, de acuerdo con el artículo 1.º de este Real Decreto:

*Fecha y objeto de la disposición*

R. D. 5 septiembre 1881. — Dando reglas para el cumplimiento del artículo 36 de la Ley de Aguas vigente (servidumbre legal en riberas y márgenes).

R. D. 21 marzo 1895. — (Apl. artículo 62 L. A.) Declaración de insalubridad terrenos pantanosos y su tramitación.

R. D. 16 noviembre 1900. — Aprobando el Reglamento sobre enturbiamiento e infección de aguas públicas y sobre aterramiento y ocupación de sus cauces con los líquidos procedentes del lavado de minerales o por los residuos de las fábricas.

R. D. 12 abril 1901. — Creando en la Dirección General de Obras Públicas un Registro Central de Aprovechamientos de aguas públicas.

R. O. 30 abril 1901. — Estableciendo reglas sobre registro de aprovechamientos.

R. O. 12 marzo 1902. — Estableciendo reglas sobre registro de aprovechamientos.

R. O. 10 septiembre 1902. — Dictando reglas para la inscripción definitiva de los aprovechamientos de aguas públicas que utilizan las compañías de ferrocarriles.

L. 7 de julio 1905. — Concesiones para riegos.

R. D. 15 julio 1905. — Sobre el estudio, en cada una de las cuencas, de las corrientes subterráneas que puedan ser alumbradas por pozos.

R. O. 15 marzo 1906. — Reglamento para la ejecución de la Ley de 7 de julio de 1905.

R. O. 2 enero 1906. — Justificación del derecho al aprovechamiento de aguas públicas y su inscripción.

R. O. 16 octubre 1906. — Referente a la tramitación y procedimiento a que deben ajustarse las peticiones para limpiezas de arroyos y aprovechamientos de los residuos minerales existentes en los mismos.

R. D. 28 junio 1910. — Sobre iluminación de aguas subterráneas por el Estado y sobre los auxilios que éste prestará a quienes la emprendan.

R. D. 11 julio 1910. — Por el que se dispone que los dos anteriores se interpreten en el sentido de que sus disposiciones no son aplicables a las aguas subterráneas de terrenos y cauces de dominio público.

R. D. 23 julio 1910. — Aclaratorio de lo que ha de entenderse por aguas subterráneas correspondientes a los cauces y terrenos de dominio público.

R. D. 5 septiembre 1918. — Concesiones de aguas públicas.

R. D. 14 junio 1921. — Suprimiendo concesiones a perpetuidad para fuerza motriz.

R. D. 10 noviembre 1922. — Modificando las concesiones a perpetuidad para fuerza motriz.

R. D. 27 enero 1925. — Que recuerda a los gobernadores civiles que la tramitación de asuntos de aprovechamientos de aguas para riegos corresponde a las Jefaturas de Obras Públicas, si bien ha de facilitarse la función de los Servicios Agronómicos.

R. D. 16 mayo 1925. — Concesión saltos provisionales.

R. D. 20 junio 1925. — Dictando reglas para la concesión de licencias para la flotación de maderas por los ríos.

R. D. 5 marzo 1926. — Relativo a la organización de las Confederaciones Sindicales Hidrográficas.

R. D. L. 28 julio 1928. — Aprovechamientos industriales y regulación de corrientes en los planes de las Confederaciones Hidrográficas.

R. D. L. 28 julio 1928. — Regulando las cooperaciones y auxilios de los usuarios/industriales en las obras de regulación y aprovechamientos de los ríos.

R. D. L. 19 abril 1929. — Aprovechamientos industriales y regularización corrientes. Planes Confederaciones.

R. D. 27 marzo 1931. — Sobre concesiones de aguas públicas.

D. 19 enero 1934. — Expediente de servidumbre de acueducto.

O. 17 marzo 1934. — Del Ministerio de Industria y Comercio resolviendo que los expedientes de alumbramiento de aguas subterráneas, tanto en terrenos particulares como los de dominio público, debían incoarse en el Gobierno Civil y tramitarse en la Jefatura del mismo.

D. 23 agosto 1934. — Sobre catalogación y registros de manantiales y alumbramiento de aguas.

O. 15 octubre 1934. — Por la que se dictan normas para la tramitación de los expedientes de alumbramiento de aguas para abastecimiento de pueblos de 2.000 habitantes.

D. 12 marzo 1935. — Por el que se da instrucciones para el cumplimiento del de 23 de agosto de 1934 sobre inscripción obligatoria de manantiales.

O. 15 marzo 1935. — Sobre intervención exclusiva de los ingenieros de Minas afectos a los distritos correspondientes en los servicios de aguas, en las instalaciones para su elevación y en las inscripciones en los Registros Regionales de manantiales.

O. 22 marzo 1935. — Que complementa las instrucciones del Decreto de 12 de marzo de 1935.

D. 4 mayo 1935. — Por el que queda en suspenso el de 23 de marzo de 1934 (sobre catalogación y registro de manantiales y alumbramientos) y la Orden de 17 de marzo de 1934, sólo en cuanto afecte a los Servicios de Obras Públicas y hasta tanto no se dicten disposiciones transitorias.

O. 29 junio 1935. — Por el que se dictan normas para la tramitación en la Dirección General de Minas e Instituto Geológico de expedientes de auxilios para alumbramientos incoados por entidades y corporaciones.

D. 22 junio 1936. — Reglas sobre concesión de licencias de flotación fluvial.

O. 14 octubre 1937. — Sobre aprovechamientos de agua.

O. 10 octubre 1941. — Sobre canales y pantanos. Aprovechamientos, conocimiento de sus caudales.

O. 23 octubre 1941. — Alumbramiento de aguas subterráneas.

O. 10 diciembre 1941. — Obligatoriedad de constituir Comunidad de Regantes.

D. 30 diciembre 1941. — Aguas para riegos. Superficie regable sin aumento de caudal.

D. 10 enero 1947. — Concesiones de aprovechamientos hidroeléctricos en pie de presas y canales del Estado.

D. 28 noviembre 1947. — Canales y pantanos. Facultades de ingenieros y directores de Confederaciones Hidrográficas y Servicios Hidráulicos.

D. L. 27 julio 1951. — Aprovechamientos hidráulicos.

O. 2 julio 1952. — Que dispuso la necesidad de solicitar autorización de la Dirección General de Colonización para realizar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en la sierra de Callosa de Segura.

D. 9 enero 1953. — Patrimonio nacional del Estado. Autorización exclusiva para extraer materiales de arrastre en el río Manzanares.

D. 5 febrero 1954. — Alumbramientos de aguas subterráneas por IRYDA (INC). (Derogado sólo artículo 3.)

O. 12 noviembre 1954. — Alumbramientos artesianos. Instalación mecanismos de interrupción.

O. 3 diciembre 1954. — Aguas. Concesiones; aprovechamientos; observancia de plazos; caducidad, prórrogas.

O. 31 julio 1959. — De la Presidencia del Gobierno (cuenca del Segura) sobre aplicación del Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces en esta cuenca.

O. 4 septiembre 1959. — Sobre reglamentación de las aguas residuales.

O. 23 marzo 1960. — Sobre vertido de aguas residuales.

O. 8 agosto 1960. — Sobre alteración de las condiciones biológicas, físicas o químicas de las aguas.

O. 18 febrero 1961. — Sobre demolición de obras abusivas en cauces públicos de aguas.

D. 998-1962, 26 abril. — Intervención MOPU y Ministerio de Industria en expedientes de aprovechamientos administrativos.

O. 9 octubre 1962. — Sobre normas complementarias para vertidos de aguas residuales. (Aplicación Orden 4 septiembre 1959.)

O. 24 julio 1963. — Sobre normas de funcionamiento de los Registros de Aprovechamiento de Aguas Públicas.

O. 6 agosto 1963. — Sobre constitución y funcionamiento de las Comunidades de Regantes y Sindicatos Centrales.

O. 11 enero 1964. — Sobre competencias para autorizar la extracción de áridos en los ríos.

O. 31 octubre 1964. — Aprovechamientos de áridos en tramos determinados.

D. 2.495-1966, 10 septiembre. — Sobre ordenación de las zonas limítrofes a los embalses.

O. 29 abril 1967. — Revisión de las características de las inscripciones de aprovechamientos en el Registro de Aguas Públicas.

O. 19 julio 1967. — Sobre la utilización de los embalses para la navegación particular.

O. 13 febrero 1968. — Actualiza la constitución de las Comunidades de Regantes.

L. 30 junio 1969. — Sobre régimen jurídico de los alumbramientos de aguas subterráneas en la isla de Mallorca.

D. 3 abril 1971. — De la Presidencia del Gobierno por el que se dan normas de carácter técnico y administrativo para la explotación de aguas subterráneas en determinadas zonas de Andalucía.

D. 3.239-1971, 23 diciembre. — Sobre medidas contra la contaminación de los ríos guipuzcoanos.

D. 23 marzo 1972. — Por el que se extendió a Ibiza la Ley de 30 junio de 1969.

D. 3.382-1973, 21 diciembre. — De la Presidencia del Gobierno dictando normas para la ejecución de nuevos alumbramientos y ampliación de los ya existentes en la provincia de Baleares. (Excepto su artículo 12.)

D. 2.508-1975, 18 septiembre. — Previsión de daños por avenidas.

R. D. 1.280-1978, 14 abril. — Modifica el artículo 13 del Reglamento de Aprovechamientos de Aguas y dicta normas sobre rehabilitación de autorizaciones de alumbramientos en terrenos particulares.

R. D. 26 noviembre 1980. — Por el que se levanta la prohibición de alumbramiento en el Bajo Andarax.

O. 26 julio 1984. — Constitución de los Comités de Coordinación de las Comisarías de Aguas-Confederaciones Hidrográficas.

2. Disposiciones que quedarán derogadas a la entrada en vigor de las disposiciones reglamentarias a que se refiere el artículo 2.º de este Real Decreto:

O. 26 julio 1984. — Constitución de los Comités de Coordinación de las Comisarías de Aguas-Confederaciones Hidrográficas.

2. Disposiciones que quedarán derogadas a la entrada en vigor de las disposiciones reglamentarias a que se refiere el artículo 2.º de este Real Decreto:

O. 26 julio 1984. — Constitución de los Comités de Coordinación de las Comisarías de Aguas-Confederaciones Hidrográficas.

*Fecha y objeto de la disposición*

- R. D. 5 junio 1883. — Por el que se aprueba la Instrucción para la tramitación de expedientes de alumbramientos de aguas subterráneas en terrenos de dominio público.
- R. D. 14 junio 1883. — Aprobando la Instrucción para la tramitación de los expedientes de aprovechamientos de aguas públicas.
- R. D. 9 junio 1886. — Deslinde de dominio público de álveos.
- R. O. 16 agosto 1895. — Intervención de ingenieros agrónomos en expedientes de aprovechamientos (adición a la Instrucción de 1883).
- R. O. 13 diciembre 1904. — Adición a la Instrucción de 1883 sobre concesión de aprovechamientos.
- R. D. L. 7 enero 1927. — Concesiones por interés público, aclarando e interpretando textos legales vigentes acerca de todo lo concerniente a las aguas y sus cauces y regulando el régimen de concesiones.
- D. 14 noviembre 1958. — Reglamento de Policía Fluvial.
- D. 133-1960, 4 febrero. — Convalida tarifas de riego.
- D. 144-1960, 4 febrero. — Convalida el canon de regulación.
- D. 134-1960, 4 febrero. — Convalida el canon de ocupación o aprovechamiento.
- D. 2.021-1962, 8 agosto. — Sobre simplificación de trámites de aprovechamientos de aguas públicas para pequeños regadíos.
- D. 1.375-1972, 25 mayo. — Modifica el Reglamento de Policía.

3. Disposiciones que quedarán derogadas a la entrada en vigor de las disposiciones reglamentarias que se dicten para el cumplimiento de los títulos II y III de la Ley de Aguas, de acuerdo con el artículo 3.º de este Real Decreto.

*Fecha y objeto de la disposición*

- D. 24 junio 1955. — Por el que se crea una Comisión Especial de los Ministerios de Obras Públicas, Industria y Agricultura para el aprovechamiento total de las cuencas de los ríos o unidades geográficas determinadas.
- O. 8 mayo 1965. — Sobre constitución y funcionamiento de las Juntas de Obras en las Confederaciones Hidrográficas.
- O. 26 septiembre 1967. — Por la que se regula la actuación de las Comisiones de Desembalses.
- O. 19 junio 1973. — Sobre estructura y funciones de los Servicios Técnicos de las Confederaciones Hidrográficas.
- O. 19 junio 1973. — Sobre estructura y funciones de las Comisarias de Aguas y Servicios Hidráulicos.
- O. 27 abril 1976. — Facultades delegadas en las Confederaciones Hidrográficas.
- O. 12 marzo 1977. — Modifica la estructura de los Servicios Técnicos de las Confederaciones Hidrográficas.
- R. D. 2.513-1978, 29 septiembre. — Composición de la Comisión Central de Desembalses.
- R. D. 2.419-1979, 14 septiembre. — Composición y funciones de los órganos de gobierno de las Confederaciones Hidrográficas (salvo artículos 6.º y 7.º).
- O. 30 noviembre 1979. — Constitución y funcionamiento de los órganos de gobierno de las Confederaciones Hidrográficas.
- R. D. 3.029-1979, 7 diciembre. — Planificación hidrológica.
- L. 3 marzo 1980. — Actuaciones urgentes de aguas en la provincia de Almería. (Se derogan el artículo 3.º y la disposición transitoria.)
- O. 7 octubre 1980. — Elección de vocales de las Juntas de Gobierno en las Confederaciones Hidrográficas.
- R. D. 2.383-1981, 20 agosto. — Modifica la composición de la Comisión Interministerial de Planificación Hidrológica.
- R. D. 1.220-1983, 27 abril. — Crea la Comisión para la Planificación Hidrológica de Baleares.
4. Disposiciones que quedan vigentes, de acuerdo con el artículo 4.º de este Real Decreto:

*Fecha y objeto de la disposición*

- R. D. L. 23 agosto 1926. — Ordenación de saltos del Duero.
- L. 21-1971, 19 junio. — Sobre aprovechamiento conjunto Tajo-Segura.
- L. 52-1980, 16 octubre. — Régimen económico de la explotación del acueducto Tajo-Segura.
- L. 18-1981, 1 julio. — Actuaciones en Tarragona en materia de aguas.
- R. D. 916-1985, 25 mayo. — Aprovechamientos hidroeléctricos.

(Del "BOE" núm. 2, de fecha 2 de enero de 1986.)

**SECCION QUINTA****Magistratura de Trabajo núm. 1**

Núm. 162

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 11.467 de 1982, seguido contra Paulino Vicioso Remacha, por débitos de

Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una cortadora de disco, para mármol y ladrillo, de 380. Valorada en 80.000 pesetas.

Un coche marca "Simca 1200", matrícula L-68.773; en 12.000 pesetas.

Total, 92.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Paulino Vicioso Remacha, con domicilio en calle Sallent de Gállego, 7, cuarto, de Zaragoza.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 14 de febrero, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 20 de diciembre de 1985. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

**Magistratura de Trabajo núm. 2**

Núm. 68.513

«En la ciudad de Zaragoza a 11 de diciembre de 1985. — El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el proceso números 14.886-902 de 1985, seguido a instancia de Juan-Antonio Agüeras, Pilar Andrés de Pablo, Isabel Aragüés Gimeno, Francisco Badía Ruiz, Joaquín Broto Salamero, Miguel-Angel Calabia Bayod, Jesús Gutiérrez López, Manuel Iniesta Rodríguez, Rafael Lozano Martínez, Marina Pesci de Angelis, Ismael Sanambrosio Sanjusto, Inmaculada Serrano Royo, Luis Suelves Bernad, Miguel-Angel Tapia Azagra, Fernando Tomás Iñiguez, Ana-Isabel Valet Felices y Aurea Plou Andrés, contra el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, contra el Conservatorio Profesional de Música (Patronato Municipal) y contra el Fondo de Garantía Salarial...»

Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por Juan-Antonio Agüeras Comps y demás trabajadores que se relacionan en el apartado primero del relato de hechos probados, contra el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, como titular del Patronato Municipal del Conservatorio Profesional de Música de esta ciudad, declaro la nulidad de los despidos acordados por aquél, al que condeno a la inmediata readmisión de los trabajadores accionantes en las mismas condiciones laborales que regían antes de operarse los despidos, así como al pago de los salarios dejados de percibir por aquéllos desde la fecha en que la decisión extintiva tuvo lugar, el día 1 de octubre de 1985, hasta que se realice la readmisión. Al propio tiempo, absuelvo al codemandado Conservatorio Profesional de Música y al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes la presente resolución y hagáseles saber que contra la misma cabe recurso de casación ante el Tribunal Supremo de Justicia, y, en su caso, deberá prepararse en el término de diez días y en la forma prevista en el artículo 169 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de fecha 13 de junio de 1980.

Si recurriera la parte demandada deberá presentar, al tiempo de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente de "fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas", de esta Magistratura de Trabajo número 2, la cantidad objeto de la condena.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto, deberá acreditar haber ingresado la cantidad de 5.000 pesetas en la Caja General de Depósitos, al tiempo de personarse el recurrente en el Tribunal Supremo, entregando el resguardo correspondiente en la Secretaría del mismo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la empresa Conservatorio Profesional de Música (Patronato Municipal), se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 12 de diciembre de 1985. — El secretario.

Núm. 68.512

«En la ciudad de Zaragoza a 10 de diciembre de 1985. — El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto los precedentes autos números 11.401-16 de 1985, seguidos a instancia de Tomás Uliaque Alfonso, Ricardo Uliaque Alfonso, Jesús Bona Cajal, Antonio Agullo Gustrán, Mariano Miguel Carmelona, Manuel Gil Rozas, Valeriano Gálvez López, Félix Benedito Marín, Joaquín Peribáñez Aranda, Emilio Fuertes Sesma, Jesús-José Lasierra Arcega, José-Manuel Pérez Oria, José-María Pérez Castejón, Gonzalo Martínez Blasco, José-Luis Peralta Miguel y Antonio Burdaspar Osés, contra la empresa de José Peralta Cortés y Fondo de Garantía Salarial...»

Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por Tomás Uliaque Alfonso y quince más, contra la empresa de José Peralta Cortés y contra el

Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la referida demandada a que abone a los actores las cantidades siguientes, que corresponden al 60 % de la indemnización legal en la cantidad que reclaman:

1. A Tomás Uliaque Alfonso, 828.532 pesetas.
2. A Ricardo Uliaque Alfonso, 923.889.
3. A Jesús Bona Cajal, 800.834.
4. A Antonio Agullo Gustrán, 923.889.
5. A Mariano Miguel Carmelona, 1.016.649.
6. A Manuel Gil Rozas, 522.312.
7. A Valeriano Gálvez López, 417.252.
8. A Antonio Burdaspar Osés, 305.234.
9. A Félix Benedico Marín, 282.942.
10. A Joaquín Peribáñez Aranda, 199.945.
11. A Emilio Fuertes Sesma, 188.628.
12. A Jesús-José Lasierra Arcega, 71.335.
13. A José-Manuel Pérez Oria, 33.160.
14. A José-María Pérez Castejón, 66.742.
15. A Gonzalo Martínez Blasco, 8.676.
16. A José-Luis Peralta Miguel, 331.956 pesetas.

No cabe condena del 10 % de interés por mora al tratarse de indemnización.

Procede absolver al Fondo de Garantía Salarial, que estará sólo al cumplimiento de sus responsabilidades legales.

Notifíquese a las partes la presente resolución y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de casación ante el Tribunal Supremo de Justicia, y, en su caso, deberá prepararse en el término de diez días y en la forma que prevé el artículo 169 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de fecha 13 de junio de 1980.

Si recurriere la parte demandada deberá presentar, al tiempo de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente de "fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas", de esta Magistratura de Trabajo número 2, la cantidad objeto de la condena.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal, deberá acreditar haber ingresado la cantidad de 5.000 pesetas en la Caja General de Depósitos, al tiempo de personarse el recurrente en el Tribunal Supremo, entregando el resguardo correspondiente en la Secretaría del mismo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de José Peralta Cortés, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 12 de diciembre de 1985. — El secretario.

## Magistratura de Trabajo núm. 5

Cédula de notificación

Núm. 67.499

En ejecución 418 de 1985-5, despachos en autos 468 de 1985-5, seguidos a instancia de Julio Sancho Rincón, contra Manuel-José Andrés Rodríguez, se ha dictado la siguiente

«Providencia: — Ilmo. señor magistrado don Juan Piqueras Gayó. — En Zaragoza a 22 de noviembre de 1985. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Manuel-José Andrés Rodríguez, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 68.956 pesetas de principal, según sentencia, más la de 30.000 pesetas, presupuestadas provisionalmente para costas sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Notifíquese esta providencia a la demandada por medio de edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada de Manuel-José Andrés Rodríguez en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 22 de noviembre de 1985. — El secretario.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 20. — MADRID

Núm. 559

Don Juan Saavedra Ruiz, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 20 de Madrid;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 311 de 1985-S, sobre procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por Banco Español de Crédito, representado por el procurador señor Ibáñez de la Cadiniere, contra don José-María Navarro Ciria y doña Rosa Arias Vázquez, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la finca siguiente:

Local comercial derecha, sito en la planta baja del edificio sito en el paseo de Sixto Celorrio, 38-40, de Calatayud. Ocupa 566 metros cuadrados y comprende el local propiamente dicho bajo la edificación en altura, mitad aproximada de la nave posterior edificada en planta baja y zona al aire libre entre una y otra edificación. Linda: derecha entrando, casa número 36 del paseo de Sixto Celorrio y hermanos Ibarra; izquierda, local izquierda y servicios comunes; espalda, Gabriel Ibarra y servicios comunes, y frente, paseo de Sixto Celorrio y servicios comunes. Le corresponde una participación en relación al valor total del inmueble de 9 %. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Calatayud al tomo 1.355, libro 221, folio 198, finca número 20.494, inscripción sexta.

Para el acto del remate se ha señalado el próximo día 21 de febrero, a las 12.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El tipo de licitación será el de 2.115.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.ª Los licitadores deberán consignar como cantidad previa el 30 % de dicho tipo, en efectivo metálico, en talón necesariamente del Banco de España, o con resguardo acreditativo de ingreso en la Caja General de Depósitos.

3.ª Desde el anuncio de la presente podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, que se entregará en la Secretaría del Juzgado, haciendo al propio tiempo el depósito previo señalado.

4.ª Los autos y certificación de la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El juez, Juan Saavedra. — El secretario.



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación Provincial (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \*22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

#### TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO	IVA	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Suscripción anual .....	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos .....	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario .....	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad .....	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad .....	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial" .....	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial" .....	12	0,72	13